



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 50-2007-LIMA

Lima, veinticuatro de agosto del dos mil siete

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Vladimir Catacora Acevedo contra la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de abril del presente año, que obra de fojas veintinueve a cuarenta y tres, mediante la cual se le impone medida cautelar de abstención en su actuación como Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado Penal de Lima; oído el informe oral, por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo dispone los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenticuatro, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de la Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige para las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre a compulsar ante una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** De lo actuado en este cuaderno cautelar se desprende que existiría posible responsabilidad disciplinaria del magistrado Alfredo Vladimir Catacora Acevedo al resolver el proceso de hábeas corpus número trece mil cuatrocientos setenta y ocho guión dos mil siete disponiendo la libertad de los ciudadanos extranjeros Jesús Florido Rey y Zulema Salinas Saavedra, quienes venían siendo objeto de seguimiento e investigación por delito de tráfico ilícito de drogas; vulnerándose con ello los principios de motivación de resoluciones y debido proceso; **Cuarto:** Que, siendo ello así, advirtiéndose presunta comisión de grave conducta disfuncional por parte del recurrente, la medida cautelar dictada por Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto trasunte adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas trescientos diez a trescientos catorce, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de abril del presente año, que obra de fojas veintinueve a cuarenta y tres, mediante

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 50-2007-LIMA

la cual se impone medida cautelar de abstención al señor Alfredo Vladimir Catacora Acevedo, en su actuación como Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado Penal de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General